

El Estado venezolano adopta como organización jurídico-política la figura de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, garantizando así el bienestar de todos los ciudadanos, sin discriminación alguna; creando las condiciones necesarias para el desarrollo material, inmaterial y espiritual de la población, procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollarse libremente, dirigir sus proyectos de vida y disfrutar el acceso a los derechos humanos como vías para alcanzar la Suprema Felicidad. El concepto de Estado Social surge para trascender la desigualdad existente en la sociedad, por cuanto la misma atenta contra la igualdad jurídica de las personas, reconocida y protegida por la propia Carta Fundamental en su artículo 21, donde se prohíbe como política pública la discriminación por raza, credo, sexo, condición social, y aquellas acciones que busquen menoscabar los derechos y libertades de todos los venezolanos.

Por ello, El Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 25 del Reglamento Ejecutivo de la UNEARTE, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA

-Ingreso - Avance - Conferimiento de Títulos-

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La acreditación del aprendizaje por experiencia en la Universidad Nacional Experimental de las Artes se entiende como el reconocimiento de saberes derivados de experiencias educativas formales, no formales y no convencionales, a fin de certificar competencias que guarden correspondencia con los planes de estudios que ofrece esta Universidad.

Artículo 2º. La acreditación del aprendizaje por experiencia es un proceso que promueve el ingreso, la permanencia y el avance de los

aspirantes por cuanto por experiencia reconoce las formas de aprendizajes de la vida adulta y los principios de la educación permanente.

Artículo 3º. La acreditación del aprendizaje por experiencia apunta hacia el reconocimiento de las especificidades, particularidades y/o subjetividades de cada aspirante, permitiéndole complementar una educación acorde con sus vivencias y necesidades.

Artículo 4º. La acreditación del aprendizaje por experiencia estará a cargo de la Unidad Coordinadora cuya función fundamental es gestionar el reconocimiento de los aprendizajes obtenidos dentro o fuera del sub-sistema de educación universitaria que se articulen con los planes de estudio que ofrece la Universidad.

Cada Centro de Estudios; desarrollará la estructura operativa y procesos según los lineamientos emanados del Vicerrectorado Académico para atender las solicitudes de acreditación para ingreso y para avance.

Artículo 5º. La Unidad Coordinadora de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia tiene como propósito promover, monitorear y acompañar el proceso de acreditación del aprendizaje por experiencia de los aspirantes a los diferentes programas de formación que se imparten en la Universidad.

Artículo 6º. La Unidad de Acreditación de los Aprendizajes por Experiencia deberá crear los instrumentos necesarios que le permitan mantener y registrar todas y cada una de las actuaciones que conlleven al proceso de acreditación de los aspirantes a esta modalidad.

Artículo 7º. Todos los instrumentos y actuaciones mencionados en el artículo anterior deberán formar parte del expediente físico y / o digital del aspirante como fuente de información para futuras comprobaciones.

TITULO II

Capítulo I

De los Objetivos

Artículo 8º. La acreditación de aprendizajes por experiencia tiene como finalidad reconocer la experiencia de vida del aspirante, en las áreas que tengan pertinencia con la malla curricular enmarcada en los Programas Nacionales de Formación (PNF) que se desarrollan en esta Universidad. Sus objetivos son:

- 1) Permitir el acceso a la educación universitaria de la población adulta con título de bachiller, dominio de conocimientos, habilidades y destrezas relacionados con los PNF que ofrece la Universidad.
- 2) Facilitar el avance en los estudios mediante el reconocimiento de aprendizajes adquiridos a través de los saberes acumulados de experiencias laborales y/o educativas formales, no formales y no convencionales relacionadas con prácticas artísticas y culturales que estén en consonancia con los planes de estudios de los Programas Nacionales de Formación (PNF) de la Universidad.
- 3) Reconocer el valor educativo y experiencial de las prácticas artísticas y culturales mediante las diferentes técnicas e instrumentos establecidos para su acreditación.

Artículo 9°. Los objetivos metodológicos de la acreditación del aprendizaje serán los siguientes:

- 1) Aplicar procedimientos de valoración que garanticen los resultados de la acreditación.
- 2) Aplicar normas y métodos que evidencien y regulen las etapas de identificación, Documentación, Demostración, Evaluación y Acreditación de los aprendizajes de experiencias adquiridos a través de fuentes formales, no formales y no convencionales que puedan satisfacer los objetivos de aprendizajes determinados en las unidades curriculares de los Programas Nacionales de Formación.
- 3) Aplicar procedimientos de acreditación de aprendizaje de experiencias, considerando las siguientes estrategias operativas:
 - a. Acreditación de experiencias para dar ingreso a estudios y avances en la Universidad, a aquellos aspirantes que alcancen los objetivos de aprendizajes de las unidades curriculares de los Programas Nacionales de Formación, expresados en un rango del 20% mínimo al 80% máximo de unidades créditos.

- b. Acreditación de experiencias para dar ingreso a estudios regulares y avances en la Universidad, a aquellos aspirantes que alcancen los objetivos de aprendizajes de los ejes de formación de los Programas Nacionales de Formación, expresados en un rango del 81% mínimo al 90% máximo de unidades créditos. El eje investigativo contentivos de las unidades curriculares: Metodología, Seminario de Investigación, Proyecto Integral de Investigación y Trabajo Especial de Grado, no será acreditable; así como tampoco los requisitos de egreso correspondientes.

- c. Acreditación de experiencias para dar ingreso a estudios regulares y avances en la Universidad, a los aspirantes que por su trayectoria y saberes acumulados, demuestren alcanzar el 100% de las unidades créditos de los Programas Nacionales de Formación, organizados por los componentes de formación: Disciplinario, Multidisciplinario y Transdisciplinario, según metodología establecida para esta estrategia operativa

CAPÍTULO II

De la Acreditación del Aprendizaje

Artículo 10°. La acreditación del aprendizaje se hará con base en los aprendizajes obtenidos de experiencias formales, no formales y no convencionales, referidas al dominio de los objetivos de aprendizaje y de los contenidos de las unidades curriculares, así como de los ejes y componentes de formación.

A tal efecto, las unidades curriculares estarán organizadas por ejes de formación para aquellos aspirantes que alcancen el límite del 81% al 90% de los objetivos de aprendizaje; y, por componentes de formación para los aspirantes que alcancen el 100%. Estos últimos se regirán por lo previsto en la modalidad correspondiente.

Artículo 11°. Los aprendizajes adquiridos mediante experiencias formales constituyen aquellas competencias obtenidas por vía de estudios realizados en instituciones educativas de nivel universitario e instituciones especializadas en artes y culturas del país o del exterior.

Artículo 12°. Los aprendizajes obtenidos mediante saberes acumulados y/o experiencias no formales constituyen aquellas competencias adquiridas que se derivan de actividades laborales, adiestramientos o capacitaciones, investigaciones, participación en eventos profesionales sobre la materia, autodidácticos, comunitarios u otras experiencias no formales de valor educativo.

Artículo 13°. Los aprendizajes obtenidos mediante saberes acumulados y/o experiencias no convencionales constituyen la adquisición de competencias a través de prácticas artísticas y culturales específicas de los campos de los saberes populares y tradicionales.

Artículo 14°. Los aprendizajes no enmarcados en las obligaciones académicas previstas en los Planes de Estudios de Licenciaturas o Técnico Superior Universitarios de los PNF pertinentes a los fines del perfil profesional de la mención elegida, podrán ser considerados como unidades curriculares transdisciplinarias en los procesos de acreditación solicitados, en correspondencia con los criterios administrativos establecidos.

Artículo 15°. Las obligaciones académicas referidas a las unidades curriculares Seminario de Investigación y Proyecto Integral de Investigación correspondientes al eje investigativo, y cualquier otro requisito de egreso no serán objeto de acreditación, para los procesos de acreditación que se establecen en el artículo 9 numeral 3; literales a y b.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

Artículo 16°. El aspirante a la acreditación del aprendizaje adquirido mediante saberes acumulados deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y cancelar los aranceles que puedan establecerse.

Artículo 17°. El proceso de acreditación del aprendizaje por experiencia se desarrollará en cinco (5) etapas, a saber: Identificación, Documentación, Demostración, Evaluación y Acreditación.

- 1) Se entiende por **Identificación** para el proceso de acreditación del aprendizaje por experiencia la fase de análisis y selección que el aspirante realiza sobre las experiencias que haya adquirido y que estén en correspondencia con los contenidos propuestos en los Programas Nacionales de Formación que puedan ser objeto de acreditación.

- 2) Se entiende por **Documentación** la fase que permite reflejar en las solicitudes de acreditación de unidades curriculares, ejes y componentes; los aprendizajes previamente identificados y respaldados mediante documentos y otras evidencias como programas de estudio firmados y sellados por la institución correspondiente, notas certificadas, diplomas, certificados, constancias de trabajo, informe descriptivo de actividades avalados por colectivos, grupos, maestros y cultores, informe evaluativo de cargos desempeñados y otros, para su posterior inclusión en el expediente de acreditación.
- 3) Se entiende por **Demostración** la fase en la cual el aspirante proporciona a los evaluadores las evidencias o pruebas tanto documentales como demostraciones técnicas de los aprendizajes, lo cual permite la valoración de competencias respecto de las unidades curriculares, ejes y componentes solicitadas por acreditación.
- 4) Se entiende por **Evaluación** para el proceso de acreditación del aprendizaje por experiencia la fase que permite valorar los conocimientos probados por el aspirante, teniendo como referencia los perfiles de egreso del PNF elegido, lo cual facilitará reconocer el nivel de aprendizaje en el cual se encuentra.
- 5) Se entiende por **Acreditación** para el proceso de acreditación del aprendizaje por experiencia el resultado final del proceso que consiste en la acreditación total, o no acreditación de la unidad curricular, del eje de formación o del componente evaluado.

Artículo 18°. La acreditación es aprobada cuando el porcentaje de contenidos evaluados alcance mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de correspondencia según la estrategia operativa aplicada al proceso. Este dictamen será producto del consenso del Comité Evaluador.

La acreditación de aprendizaje por experiencia de saberes acumulados, de las unidades curriculares, ejes y componentes de formación se hará expresa por medio de un documento emanado por la Universidad, previo dictamen académico del Comité Evaluador, respaldado por la Unidad de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia adscrita al Vicerrectorado Académico y aprobada por el Consejo Directivo de la UNEARTE.

Artículo 19°. Cuando el resultado de la evaluación sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de los conocimientos, habilidades y destrezas determinados en la unidad curricular, eje y componente de formación, se considerará como no acreditada. Este dictamen será producto del consenso del Comité Evaluador.

Artículo 20°. Podrán solicitar acreditación en los PNF y PNFA de la Unearte:

- 1) Los artistas y cultores que presenten experiencias acreditables, según el perfil de los PNF y PNFA elegido. Las mismas deberán ser demostrables de acuerdo a las exigencias de este Reglamento.
- 2) Los Bachilleres que posean experiencia suficiente para satisfacer el porcentaje mínimo de aprendizajes requeridos para entrar a los programas de las disciplinas artísticas elegidas.
- 3) Los Bachilleres, con experiencia en las disciplinas artísticas, que hayan realizado estudios en instituciones de nivel universitario, escuelas, conservatorios y otros centros de formación especializados en artes y culturas, dentro y fuera del país sin obtener el título correspondiente.
- 4) Los Técnicos Superiores Universitarios que posean aprendizajes acreditables en los diferentes programas nacionales de formación de la Universidad.
- 5) Los profesionales egresados de universidades, institutos de educación universitaria, escuelas, conservatorios y otros centros de formación especializados en artes y culturas.
- 6) Los estudiantes regulares de la Universidad que estimen poseer conocimientos, habilidades y destrezas para optar a la acreditación para avance en el PNF. Estos deberán comprobar que las unidades curriculares solicitadas no han sido inscritas, reprobadas ni rechazadas por el sistema de acreditación, mediante constancia de record académico.

Artículo 21°. El aspirante de acreditación sólo podrá acreditar hasta un máximo de ochenta por ciento (80%) del total de unidades crédito correspondiente al Plan de Estudios del PNF y mención que haya elegido, según el artículo 38° del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios de la Ley de Universidades. Exceptuando el

procedimiento de acreditación que se establece en el Artículo 9 Numeral 3; Literal c.

Artículo 22°. Todo aspirante de acreditación al que se le conceda y emita un Dictamen de Acreditación, según los artículos 151° y 152° de la Ley de Universidades, perderá el derecho a las menciones honoríficas académicas que concede la Unearte, al aparecer en su historial académico las siglas (AC) de acreditación.

Artículo 23°. En caso de no acreditación, si el estudiante considera que no han sido reconocidas todas sus competencias, podrá solicitar revisión de la decisión, dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la decisión. A tal fin, deberá acudir a la Comisión Evaluadora, a través de un Acto Motivado, para solicitar la reconsideración de la decisión.

Artículo 24°. La acreditación a nivel de Postgrado se registrará por marcos normativos emanados del MPPEUCT para los Programas Nacionales de Formación Avanzada y normativas internas de la Unearte.

Artículo 25°. Los pasos que deberán seguir los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional Experimental de las Artes a través del Programa de Acreditación de Aprendizajes por Experiencia son:

1. Inscribirse y consignar documentos ante una comisión de gestión y enlace, designada por la Unidad Coordinadora para este fin.
2. Satisfacer el mínimo de unidades crédito, establecidas para ingresar a la Universidad (20 % del Plan de Estudio seleccionado).
3. Formalizar la inscripción e ingresar a la Unearte como estudiante regular, para los procedimientos de acreditación que se establecen en el artículo 9 numeral 3; literales a y b.
4. De ser voluntad del estudiante, puede seguir solicitando Acreditación para Avance dentro de las formas y lapsos establecidos.

Artículo 26°. Cuando el aspirante considere no tener más cursos para acreditar, podrá solicitar el cierre de su expediente. El plazo máximo que un expediente puede permanecer abierto es de tres (3) años. Vencido este lapso, la Unidad de Acreditación de los Aprendizajes por Experiencia procederá a solicitar el cierre del expediente sin la solicitud del aspirante.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUENTES DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 27°. Las fuentes de aprendizajes son los medios que permiten al participante adquirir competencias que pudieran ser objeto de acreditación. Estas fuentes pueden ser:

1) Formales

- a) Componentes curriculares de programas de licenciaturas o sus equivalentes, reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
- b) Unidades curriculares de Programas Nacionales de Formación (PNF), reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
- c) Unidades curriculares de los Programas Nacionales de Formación Avanzada (PNFA), reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
- d) Cursos de formación profesional ofrecidos por instituciones de carácter educativo, reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
- e) Planes de estudio de escuelas e instituciones especializadas en la formación para las artes y culturas reconocidos por el Estado.

2) No formales

- a) Los aprendizajes obtenidos a través de la experiencia laboral expresados en términos de competencias profesionales.
- b) Los eventos profesionales relacionados con el área de actividad: seminarios, congresos, simposios, foros u otros, los cuales permitan la actualización de conocimientos.
- c) Las investigaciones inéditas sobre temas relacionados con la especialidad elegida, publicados o no, que conduzcan a la profundización de conocimientos profesionales.

- d) El autodidactismo, entendiéndose éste como actividades individuales tales como lecturas y estudios independientes, relacionados con el Plan de Estudios del PNF elegido.
- e) Actividades de voluntariado organizado o comunitario que conduzcan a la adquisición de aprendizajes..

3) No Convencionales

- a) Actividades desarrolladas en espacios donde se propicia la representación de los imaginarios populares y tradicionales del país, asumiendo posición ante la importancia del papel participativo, reflexivo y/o crítico ante las culturas y las artes.

El participante podrá consignar documentación para acreditar aprendizajes provenientes de diversas fuentes, según lo establecido en el Artículo 10° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE ACREDITABILIDAD

Artículo 28°. La acreditación de los aprendizajes formales, no formales y no convencionales se orientará de acuerdo con los criterios siguientes:

- 1)** Concordancia de los aprendizajes acumulados con el perfil profesional del PNF y PNFA elegidos.
- 2)** Jerarquización de los objetivos y contenidos de acuerdo con los programas de las unidades curriculares, ejes y componentes de formación, para la acreditación, según sea el caso.
- 3)** Legitimidad y pertinencia de los soportes que respaldan la solicitud.
- 4)** Demostración del aprendizaje adquirido a través de la experiencia, expresada en términos de conocimientos, habilidades y destrezas.
- 5)** La documentación presentada por el aspirante deberá ajustarse al perfil de egreso de los PNF y PNFA a acreditar.
- 6)** Los contenidos temáticos (conocimientos, habilidades y destrezas) deben tener correspondencia con la unidad curricular, ejes y componentes de formación a acreditar.

- 7) Los aprendizajes formales, no formales y no convencionales deben estar vinculados con las áreas disciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias de los Programas Nacionales de Formación, los planes de estudio y las líneas de investigación y de producción de saberes de la Unearte.

CAPÍTULO VII

DE LOS CRITERIOS DE ACREDITABILIDAD PARA EL COMPONENTE TRANSDISCIPLINARIO

Artículo 29°. Los criterios para la acreditación de aprendizajes en el marco del componente transdisciplinario de los PNF son los siguientes:

- 1) El aprendizaje adquirido debe tener concordancia con el perfil profesional diseñado para el PNF correspondiente.
- 2) Tomando en consideración la complejidad de los objetivos y contenidos de cada unidad curricular podrá reconocerse por vía de acreditación hasta un máximo de doce (12) unidades crédito para licenciaturas y seis (6) para TSU.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CRITERIOS DE ACREDITABILIDAD PARA EL EJE DE FORMACIÓN PROYECTO ARTÍSTICO COMUNITARIO

Artículo 30°. Los criterios para la acreditación de aprendizajes del eje de formación Proyecto Artístico Comunitario son los siguientes:

- 1) Se consideran como no acreditables las unidades curriculares I, II, III y IV de Proyecto Artístico Comunitario en el marco de la Acreditación para Avance, salvo aquellos casos que se encuentren contenidos en el artículo 9 numeral 3; literales b y c.
- 2) Los egresados de Programas Nacionales de Formación en Artes y otros aspirantes que puedan demostrar un porcentaje superior al 90 % de correspondencia entre los propósitos y experiencias formativas del eje de formación Proyecto Artístico Comunitario obtendrán la acreditación total del mismo.

- 3) Las experiencias acreditables deben contener las cuatro (4) fases del Proyecto Artístico Comunitario: Diagnóstico, Formulación, Ejecución y Evaluación. Además deberán ser de carácter participativo y colectivo, cuyas acciones hayan sido cónsonas con procesos de cambios sociales, promotoras del pensamiento crítico, liberador, creativo, analítico e integrador.
- 4) La valoración de experiencias acreditables del eje de formación Proyecto Artístico Comunitario deben realizarse en base a la relación comunitaria, desde el diálogo respetuoso y horizontal de los saberes, que promueva lo artístico, lo cultural, lo académico, lo socioproductivo, lo político y la participación protagónica como formas de producción de conocimientos y de relacionamiento social.
- 5) Para acreditar los aprendizajes adquiridos de las experiencias cónsonas con el eje de formación Proyecto Artístico Comunitario es imprescindible que el aspirante presente los avales otorgados por la comunidad o por la institución involucrada o responsable en el desarrollo del proyecto que se pretende acreditar.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes.

Artículo 32°. El presente Reglamento deroga cualquier normativa anterior en relación al proceso de acreditación de aprendizajes por experiencia.

Artículo 33°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes.

Aprobado en la ciudad de Caracas el 8 de marzo de 2018 en sesión de Consejo Directivo extraordinario 251.